

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de los ejecutados presentó recurso de reposición contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Anggie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00737-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debe precisarse que a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso, el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recursos.

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, no se concederá el recurso de apelación presentado por el abanderado judicial de los ejecutados, por no ser procedente.

Por otra parte, vale la pena precisar que el envío del enlace para acceder al expediente virtual no corresponde a una notificación personal como lo aduce el apoderado de los ejecutados, pues la notificación de estos se surtió por conducta concluyente mediante el auto del 21 de junio de 2022, que se publicó por estado el 22

del mismo mes y año; fecha en la que empezaron a correr los términos para retirar copias y consecuentemente para pagar y proponer excepciones, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118ba646a5eff47eac72e294a19876b57f1a655f27b9ed42d206cd7ac8357b68**

Documento generado en 26/07/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>